

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADA POR EL ING. OFELIO GAONA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO Y TITULAR DE ÁREA REQUERENTE DIRECCIÓN DE ÁREA O EQUIVALENTE, ASI COMO POR EL LIC. PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO COMO ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INFORMATICA, DISEÑO, ADMINISTRACION, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO MORALES ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR UNICO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL CENACE**" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La Gerencia del Centro Alterno requiere El "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA" ubicada en Calle Violetas No.7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P.72197, lo anterior para mantener en las mejores condiciones operativas el edificio de la Gerencia del Centro Alterno (GCA), evitando la degradación y daño en equipos y mobiliario derivado del deterioro por las condiciones climáticas, Asimismo para impedir que los fenómenos meteorológicos (lluvia) principalmente, entren al edificio y ocasionen daños irreversibles a equipos y mobiliario, así como algún accidente del personal, además de mantener en buen estado las instalaciones de la Gerencia.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "EL CENACE", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante Oficio No. CENACE-DOPS-SO-GCA/ 378/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, el Ing. Ofelio Gaona López, Subgerente de Administración, solicitó a la Ing. Abimeleth Jiménez Sánchez, Encargada para atender y recibir asuntos de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno (de conformidad con el Oficio CENACE/DAF/726/2022 Gerencia del Centro Alterno), el "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA"

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción I; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia,

calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El ING. OFELIO GAONA LÓPEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C GALO7805304M8 cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del "Centro Nacional de Control de Energía", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", suscribe el presente instrumento el Lic. PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO , con R.F.C MEHP750221BTA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "**RLAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, primer párrafo fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP"; 75, cuarto párrafo del "RLAASSP". Se publicó el procedimiento No. 1108042 , para el "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO" , mismo que se puede identificar en la plataforma gubernamental de CompraNet con la referencia del expediente 2487940 en el cual se estableció como plazo para la presentación y apertura de proposiciones el día 19 de agosto de 2022. Por lo anterior, con fecha del 26 de agosto de 2022, se adjudicó el presente Procedimiento al Licitante INFORMÁTICA DISEÑO ADMINISTRACIÓN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. , cuya proposición cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en el procedimiento, conforme a las necesidades y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y la Convocatoria, cumpliendo conforme al art. 36 BIS de la "LAASSP". El presente contrato se realizó mediante el procedimiento INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP" .

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del "**RLAASSP**"

1.5. "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 600034069, con folio de autorización 600034069, de fecha de formulación 20 de junio de 2022, emitido por la Gerencia del Centro Alterno, Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida 35101 " Mantenimiento y Conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio fiscal en: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura 7150, volumen 205 de fecha 06 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Trujillo López notario público número 28 de Puebla, Puebla denominada INFORMATICA, DISEÑO, ADMINISTRACION, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A de C.V, cuyo objeto social es, entre otros, EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA URBANA, ASI COMO EL ANÁLISIS, DIAGNOSTICO, REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA EN SU ESTADO O VIABILIDAD ANTE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, PROPORCIONANDO SU SOPORTE, ASI COMO TRABAJOS EJECUTADOS CON EQUIPO DE INFORMÁTICA, TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

2.2. El C. José Alejandro Morales Ortega, en su carácter de Representante Legal, Administrador Único , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura 20735 volumen 205 de fecha 26 de febrero del 2011 otorgado ante la fe del Lic. José Neyif Irabien Medina, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa de fecha 19 de agosto de 2022, manifiesta que es una empresa de rango MICRO de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, formulo el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado respecto de servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuaciones en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", en el que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"** ; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**, mediante escrito 19 de agosto de 2022 en el escrito de declaración ausencia de impedimentos legales.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito

2.6. Mediante Constancia de Situación Fiscal, de fecha 30 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, acredita contar con Registro Federal de Contribuyentes número IDA000606877

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

2.8. Señala que su teléfono es 2222193107 y su correo electrónico idaac0@gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos además que su domicilio para todos los efectos legales se encuentra ubicados en: PRIV 13 C SUR 7539-2, COLONIA SAN JOSÉ MAYORAZGO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72450

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA el cual se pagará con la partida presupuestal 35101 " Mantenimiento y Conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su "**ANEXO TÉCNICO**" y demás documentos referidos, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de Gerencia del Centro Alterno pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" la cantidad de \$527,068.47 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. , de conformidad con "**LOS SERVICIOS**" prestados, de acuerdo con lo siguiente: Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
-----------------------	-------------	-------------	------------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------

3	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	SELLADO DE GRIETAS EN PRETILES DE AZOTEA INTERIORMENTE CON CEMENTO PLÁSTICO Y CON MALLA DE REFUERZO TEJIDA CON IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICO EN COLOR BLANCO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MTR - METRO	118.8	\$73.15	\$8,690.22	\$10,080.66
4	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA COLOR ARENA DE MAR 100% LAVABLE EN MUROS DEL PORETIL INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MTK - METRO CUADRADO	276.5	\$104.67	\$28,941.25	\$33,571.85

1	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	RETIRO DE MATERIAL EXISTENTE DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSAS A UNA ALTURA DE 15.00 MTS APROXIMADAMENTE, INCLUYE: RETIRO DE MATERIAL FUERA DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MTK - METRO CUADRADO	1464.52	\$36.30	\$53,162.08	\$61,668.01
---	--	---	-------------------------	---------	---------	-------------	-------------

2	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO MEMBRANA PREFABRICADO NORPLY ECO L APP. 4.00 MM DE ESPESOR CON REFUERZO DE POLIÉSTER DE 180 Y ACABADO CON GRAVILLA EN COLOR TERRACOTA, APLICADO POR MEDIO DE TERMOFUSIÓN INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, APLICACIÓN DE PRIMARIO SELLADO DE GRIETAS CEMENTO PLÁSTICO, MANO DE OBRA EQUIPO, SUBIDA DE LOS MATERIALES A UNA ALTURA DE 15 M APROXIMADAMENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MTK - METRO CUADRADO	1464.52	\$297.31	\$435,416.44	\$505,083.07
---	--	---	-------------------------	---------	----------	--------------	--------------

5	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	REPARACIÓN DE GRIETA EN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON SELLADOR DE POLIURETANO EN COLOR GRIS, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MTR - METRO	9.8	\$87.60	\$858.48	\$995.84
						SUBTOTAL	\$527,068.47
						IMPUESTOS	\$84,330.96
						TOTAL	\$611,399.43

El monto total del mismo es por la cantidad de \$527,068.47 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A y \$611,399.43 (SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la Prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará posterior a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"** , dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"RLAASSP"**

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informen al prestador del bien que la solicitud de pago y su documentación soporte (Anexo 6 de **LAS POBALINES**) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informaran al prestador del servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por la Subdirección de Finanzas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de **LAS POBALINES**, ante la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno. El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: A nombre de: **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, con el domicilio fiscal siguiente: domicilio Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4. Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación a los correos: roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx. "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A. a nombre de **INFORMÁTICA DISEÑO ADMINISTRACIÓN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" proporcionados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, que se determinen, "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por internet

"EL PROVEEDOR" para el trámite y validación de pago enviará la documentación y la correspondiente factura al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Alterno: sita en Calle Calle Violetas No.7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula,

Eliminado:
Número de
cuenta
CLABE.
Fundamento
legal: Artículo
113, fracción
II de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública y
numerales
Trigésimo
octavo,
fracción III y
numeral
Cuadragésimo
segundo,
fracción I de
los
Lineamientos
Generales en
materia de
clasificación
de la
información,
así como
para
la
elaboración
de versiones
públicas. En
virtud de
tratarse de
los
datos
patrimoniales
de una
persona física
o moral.

Puebla. C.P.72197, los días lunes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. El CFDI o factura electrónica (Facturación 4.0) deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s)deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

■**"EL CENACE"** no otorgará ninguna clase de anticipo. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **51** párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 27/08/2022 y hasta el 25/10/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse la cantidad de **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo **52** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS SERVICIOS"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL CENACE"** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, prestación del servicio o arrendamiento, una garantía de fabricación por 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL CENACE"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL CENACE"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** conforme a los artículos **48** primer párrafo fracción **II**, y **49** primer párrafo fracción **II**, de la **"LAASSP"**, el numeral **5.1.17** de **LAS POBALINES** del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO)) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia del Centro Alterno en Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72197, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de

ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**, y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**..

Considerando que la entrega de **"LOS SERVICIOS"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA).
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. (NO APLICA)
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** para el **"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA"**

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará en el domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** para el **"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA"** y en las fechas establecidas en el mismo; **"LOS SERVICIOS"** serán recibidos previa revisión por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, no serán aceptados por **"EL CENACE"**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes requeridos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para prestar "LOS SERVICIOS" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir "LOS SERVICIOS" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional para "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar FIANZA expedida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la "LAASSP". La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por **18 (dieciocho) meses** a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS SERVICIOS", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor. "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la "LAASSP".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO, lo anterior conforme al "ANEXO TÉCNICO".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

■ Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos **15** y **15-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las **"Modificaciones al Contrato"** contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **70** fracción **XXVIII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **68** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos **116** y **113**, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial

proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS SERVICIOS"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los **SERVICIOS** entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, de la Gerencia del Centro Alterno, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en **"LOS SERVICIOS"**.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS SERVICIOS" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de **"LOS SERVICIOS"** consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los **SERVICIOS** si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL **PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL **PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.2% sobre el monto de "**LOS SERVICIOS**" proporcionados en forma parcial o deficientemente (Por cada día natural de atraso en la entrega de "**LOS SERVICIOS**"), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL **PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deductivas serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y aplicadas por el Departamento de Finanzas del "CENACE".

La suma de dichas deductivas no excederá del 10 % del valor del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, el "CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "**LAASSP**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

"EL **PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que el "CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL **PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% **%(cero punto cinco por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el importe de "**LOS SERVICIOS**" no proporcionados, de conformidad con el presente contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "**LAASSP**"; **95 Y 96** del "**RLAASSP**", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL **PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo **54** de la "**LAASSP**".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos **59, 60 y 61** de dicho ordenamiento legal y **109 al 115** del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 53 Bis, 54 y 54 Bis** de la **"LAASSP"**, y **86** segundo párrafo, **95 al 100 y 102** del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

13. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaron **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General

de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL CENACE**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

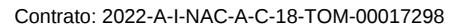
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
OFELIO GAONA LÓPEZ	DIRECCIÓN DE ÁREA	GALO7805304M8
PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	MEHP750221BTA

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INFORMATICA, DISEÑO, ADMINISTRACION, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION	IDA000606877



Firma:

HGZLp0Cmak0do81eRtAMoqTTvfGSjzB6SsaKkNLjsVcV6RWQX/WJ8go/KNZcYUCRQNGHxo4dXpJm4v11Iq13lS0yr0VgHZqBRBZEodTMFDgLC6132BM8+eWyMBqQCjG+Itgh7zzdL955Y6HexrSfDq5EXwyhJMe3
2aC+kJRZe7SbkQfhnZBmYQ6RwXCihvrquCSTRMMNuSPVsz9JPdf1aca+I6JB3+EQTPBFOR+uvJyxT7uUZZ0VmToEyQ80IdEs0q/LHGHKNrSYh1f7ZKvhTTRONs9kinbj7v4SIhu8MKBhWH4kTJr/N+p0MEK08xAc
L7cszEw9Z3uKdy9zTBa71A==



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Alterno

ANEXO TÉCNICO

Calle Violetas No. 7 Col. Concepción La Cruz, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72197.

Tel.: 222 303 6704

www.gob.mx/cenace



2022 *Ricardo*
Flores
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



"ANEXO TÉCNICO"
**"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO
PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA"**

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación	
Se requiere la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA" , en lo sucesivo "EL SERVICIO" para la Gerencia del Centro Alterno, en adelante "EL CENACE" , conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" .	

Descripción técnica del objeto				
SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS				
Partida	Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad
1	1	RETIRO DE MATERIAL EXISTENTE DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSAS A UNA ALTURA DE 15.00 MTS APROXIMADAMENTE, INCLUYE: RETIRO DE MATERIAL FUERA DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	1,464.52	MT2
	2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO MEMBRANA PREFABRICADO. 4.00 MM DE ESPESOR CON REFUERZO DE POLIÉSTER DE 180 Y ACABADO CON GRAVILLA EN COLOR TERRACOTA, APLICADO POR MEDIO DE TERMOFUSIÓN. POR 10 AÑOS INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, APLICACIÓN DE PRIMARIO SELLADO DE GRIETAS CEMENTO PLÁSTICO, MANO DE OBRA EQUIPO, SUBIDA DE LOS MATERIALES A UNA ALTURA DE 15 M	1,464.52	MT2



		APROXIMADAMENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.		
	3	SELLADO DE GRIETAS EN PRETILES DE AZOTEA INTERIORMENTE CON CEMENTO PLÁSTICO Y CON MALLA DE REFUERZO TEJIDA CON IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICO EN COLOR BLANCO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	118.80	ML
	4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA 100% LAVABLE EN MUROS DEL PRETIL INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	276.50	MT2
	5	REPARACIÓN DE GRIETA EN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON SELLADOR DE POLIURETANO EN COLOR GRIS, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL ÁREA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	9.80	MTS
	ELABORAR PROGRAMA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS			

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “EL SERVICIO” objeto del presente “ANEXO TÉCNICO”, a los 60 días naturales a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo.		
Lugar	Gerencia del Centro Alterno, ubicado en, Calle Violetas No. 7 C.P. 72197, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula Puebla.		
Condiciones	“EL PROVEEDOR” deberá entregar “EL SERVICIO” en el domicilio “DEL CENACE”, que se menciona a continuación:		
	No.	Sitio	Ubicación
	1	Gerencia del Centro Alterno	Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72197.





1. **"EL PROVEEDOR"** deberá designar a un **"SUPERVISOR"** indicando el nombre completo de la persona, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de atender cualquier desperfecto de **"EL SERVICIO"** solicitado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de no atender la solicitud en segunda instancia debiendo recurrir vía telefónica y/o por escrito al **"REPRESENTANTE LEGAL"**.
2. **"EL PROVEEDOR"** atenderá cualquier problema con **"EL SERVICIO"**.
3. De manera enunciativa más no limitativa, el **"SUPERVISOR"** tendrá las siguientes actividades:
 - Resolver las controversias con el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, que se susciten con la entrega de **"LOS SERVICIOS"**.
 - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato y del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.
 - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de penas convencionales.
- 3.1. Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa **"EL SUPERVISOR"** tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:
 - Verificar que **"EL SERVICIO"** correspondan con lo convenido en **"EL CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"** (descripción, partidas, plazo de ejecución, avances).
 - Informar de manera inmediata al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno de la entrega de **"LOS SERVICIOS"**.
 - Entregar de manera total los **"EL SERVICIO"** contemplados en el presente anexo técnico, así como el documento de remisión correspondiente, la cual deberá someter a conciliación del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar una lista con el nombre completo de las personas con las que proporcionará **"EL SERVICIO"**, misma que servirá para darles acceso a **"EL CENACE"**.
5. Para llevar a cabo la entrega de **"EL SERVICIO"**, y conservar las áreas exteriores de **"EL CENACE"** en condiciones óptimas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:
 - a) No interferir, obstruir o en cualquier otra forma afectar las condiciones de trabajo y el uso a que el inmueble está destinado.
 - b) A través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** se realizará la comprobación, supervisión y verificación de **"LOS SERVICIOS"** de acuerdo al anexo técnico.
 - c) El personal de **"EL PROVEEDOR"**, en el horario de labores deberá cumplir en cada una de las **"ÁREAS DEL CENACE"**, con los siguientes lineamientos de conducta:
 - d) Identificarse debidamente con identificación oficial vigente con fotografía (Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal Electoral, licencia de conducir, etcétera.) antes de ingresar a las instalaciones.
 - e) Respetar al personal de cada una de ellas.
 - f) No portar gorra o visera dentro del edificio (uso a discreción en exterior).
 - g) Abstenerse de traer cualquier objeto que distraiga la atención de sus labores en las instalaciones como son: radios portátiles, ipod y cualquier otro tipo de aparato electrónico;



6. El proveedor para la correcta ejecución de los trabajos determinará y considerará en su propuesta la maquinaria, equipo y herramientas que serán necesarios para concluir satisfactoriamente el servicio, sin costos adicionales previos durante y posteriores a la oferta económica.
7. Las condiciones y tiempos de ejecución de los trabajos se determinan conforme al presente anexo técnico.
8. Se requiere la entrega de reportes fotográficos de estado actual previo a la ejecución de los trabajos, asimismo la entrega de reporte fotográficos una vez concluidos los trabajos por cada concepto dentro del plazo de entrega.
9. Presentar Programa de Trabajo y de Ejecución.
10. Para ingresar a las instalaciones deberá cumplir los protocolos para visitas y proveedores ante COVID

Protocolo para visitas y proveedores ante COVID 19.

- A. Deberá portar cubre bocas, careta y guantes de manera obligatoria al ingreso, estancia y egreso de las instalaciones de la Gerencia del Centro Alterno.
- B. Se le tomará la temperatura al ingreso y egreso por parte de los oficiales. En caso de identificarse signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, no se les permitirá el acceso y se les remitirán al domicilio particular y/o servicios médicos.
- C. Deberá proporcionar identificación oficial para su ingreso.
- D. Se cuenta con dispensador de gel base alcohol al 70% en el acceso principal.
- E. Deberán mantener sana distancia en su ingreso, estancia y egreso a las instalaciones.
- F. En la sala de juntas de Planta baja, se cuenta con mobiliario habilitado con distancia y marcas en el piso para su uso exclusivo en esa delimitación, a fin de mantener la sana distancia, en caso de requerirse reunión.
- G. No deberán compartir objetos personales durante su estancia en las instalaciones.
- H. Se recomienda el lavado frecuente de manos, etiqueta respiratoria, saludo a distancia.
- I. La persona que venga y funja como responsable del grupo, deberá proporcionar constancia electrónica de haber cursado en la plataforma del IMSS, el curso denominado "Todo sobre el COVID-19" o alguno similar, lo ideal es, que todo el personal que se presente lo tenga acreditado. <https://climss.imss.gob.mx/>
- J. Se debe limitar a transitar por las áreas previamente autorizadas por el responsable de los trabajos de la GCROR. Nota: Para los cubre bocas, deben ser tri capa, KN95 o de características similares o superiores de protección.
- K. La disposición final de los residuos será de estricta responsabilidad del proveedor, sin costo adicional a la propuesta económica.





Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
SERVICIO	1	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida (s)	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato
A los 60 días naturales a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo.

Ejercicio Fiscal que abarcará la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2022	No Aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, de los que realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Paul Giovanni Mendoza Hurtado	Jefe de Departamento	“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Disponibilidad Presupuestaria	
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CENACE” cuenta con disponibilidad presupuestaria en: Oficio circular No. CENACE/DAF-SF/945/2021	
Partida Presupuestal	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto





Disponibilidad Presupuestaria			
35101	Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación menor de inmuebles		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación				
Por partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo		
	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "El proveedor" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. no aplica los niveles de inspección	Todas

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Aplica		Garantía de Cumplimiento														
SI	NO															
X		Para garantizar a “EL CENACE”, el exacto cumplimiento de las obligaciones que “EL PROVEEDOR” contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. <table><tr><th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th><th rowspan="2">Tipo de documento de garantía</th></tr><tr><th colspan="2">Rango</th></tr><tr><td>De 300</td><td>A 2,357</td><td>Cheque de caja</td></tr><tr><td>De 2,357.01</td><td>A 5,000</td><td>Cheque de caja</td></tr><tr><td>De 5,000.01</td><td>En adelante</td><td>Fianza</td></tr></table> Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del “CONTRATO” conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de “EL SERVICIO” para las cantidades adicionales.	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango		De 300	A 2,357	Cheque de caja	De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja	De 5,000.01	En adelante	Fianza
	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía													
	Rango															
	De 300	A 2,357	Cheque de caja													
	De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja													
	De 5,000.01	En adelante	Fianza													

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
SI	NO		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del “ CONTRATO ”, se considera que la obligación contractual es:		X

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
X		“ EL PROVEEDOR ” queda obligado ante el “ CENACE ” a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y entrega de “ LOS SERVICIOS ”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en “ CONTRATO ”



Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
		y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
X		Aplica	Aplica
		Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Garantía por Defectos o Vicios Ocultos mediante documento bajo protesta de decir verdad, a favor del Centro Nacional de Control de Energía en el cual especifique que se compromete a responder de la garantía por 18 meses, deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional para "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar documento bajo protesta de decir verdad, a favor del Centro Nacional de Control de Energía en el cual especifique que se compromete a responder de la garantía por 18 meses equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado la cual deberá entregar a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.





	El documento será exigible dentro de su vigencia salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que sólo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE".	
--	--	--

Forma y Datos para el Comprobante Fiscal Digital

Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO , se realizará en días hábiles, los lunes y martes, en caso de ser inhábil al día hábil siguiente en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en la dirección: Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72197., la factura original en formato pdf, acompañada con el archivo con extensión (xml), correspondiente enviado a los correos electrónicos; roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx y paul.mendoza@cenace.gob.mx	
Documentación presentar:	➤ CFDI original y copia. ➤ CFDI (Archivos pdf y xml). ➤ Documento en que conste la debida prestación de "EL SERVICIO".

Forma de Pago

El (Los) pago (s) derivado (s) de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informen al prestador del bien o servicio que la solicitud de pago y su documentación soporte (Anexo 6 de las **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.





El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informaran al prestador del bien o servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por la Subdirección de Finanzas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El proveedor deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de las **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, ante la Subgerencia de Administración de la Gerencia.

Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de los "**SERVICIOS**" O "**BIENES**".

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de documentar y calcular las penas
SI	NO			
X		0.5 %	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar al "CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



		Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el “ADMINISTRADOR DE CONTRATO” y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10 % del valor del “CONTRATO”; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el “CENACE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del “CONTRATO” o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro, mas I.V.A.	
--	--	--	--

Deducciones				
	X	No Aplica		
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Concepto	Responsable de Documentar y Calcular las deducativas
SI	NO			
	X	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica



CENACE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
Ing. Ofelio Gaona López Subgerente de Administración y Encargado de la Gerencia del Centro Alterno de conformidad con el oficio CENACE/DG/064/2021
CENACE ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Lic. Paul Giovanni Mendoza Hurtado Jefe de Departamento

San Andrés Cholula, Puebla, a **11** de agosto de **2022**.